lo que cede en grauedad a los Reynos de
como también entre en poder a cada uno de los
Jueces que deuen ser Real proueyendo
dar noticias, y por quanto se han
de la mayor atencion, deuocion, y
Suplican en la Instancia de ser como Vuestra
lo que dizen ala demanda Pido se dexen como
estan, y por quanto dizen que se
mayor declaracion, no ha lugar a lo que
V.Md. que sean Juzgado a solo el dezir de los
tiran, y algunos deuen contentarse por el Cabildo
acta de cabildo, dizen Varias cosas, como de
boletas que luego Encontinent se sentara no de
nuestra Real Asistencia baxo las penas que
mando fue acordado Imponer proxeyendo en
ad que se cumpla lo que tiene proueydo, y
que se dexe de dar mas lugar a dilacion
sexta. y viendo la Republica con la demanda
que dan en quanto alega: Vistos
por el Sr. Corregidor mando se cumpla lo
acordado y que se remita Egecucion, que
dicha parte sea Juez por sus oficios, y Receptor
se publican las ordenanzas dichas, y vistas
Ordenanza y vienen las tierras dentro oficios,
dan poder sin perjuicio de terceros, y la comunidad
sacando lo que cede en beneficio de
lugar por derecho: ==== Lo rubricado los Alcaldes
Jacinto Acuerdo este Ser.m. ante mi
Fco Cobos y Pedro Ant.o de Silva, y para alcaide
de Nueva y Joaquin Cayetano de Cadiz, todo Reos en la dicha
por su trabajo
Cid acuerdo ==== Del Sr Corregidor mandado
Ante mi
Don Joseph Andres
Gonzalez de Riuera